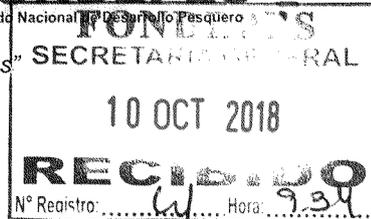




"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

MEMORANDO N.º 761-2018-FONDEPES/OGAJ



A : Ing. KARLA ELIZABETH ESPINOZA MALATESTA Secretaria General del Fondepes

Asunto : Prestación Adicional de Obra n.º 05 y su Presupuesto Deductivo Vinculado n.º 02 correspondiente al Contrato n.º 028-2017-FONDEPES, correspondiente a la ejecución de la obra: «Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nazca, región Ica». Código SNIP n.º 278545.

Referencia : a) Memorando n.º 3226-2018-FONDEPES/DIGENIPAA b) Informe n.º 116-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/oamc

Fecha : Lima, 9 de octubre de 2018.

Tengo a bien dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1. El 1 de setiembre de 2015, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante el Fondepes) y el Consorcio Mesones Muro, integrado por los señores Richard Kris Quispe Zarate, Domingo Wilver Ventura Guevara y Julio Cesar Quiroz Ayasta (en adelante la Supervisión), suscribieron el Contrato N° 027-2015-FONDEPES, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra «Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nazca, región Ica» (en adelante la Obra), por el monto de S/ 318 661,60 (Trescientos dieciocho mil seiscientos sesenta y uno con 60/100 Soles), incluido IGV, con un plazo de ejecución de 285 días calendario.

1.2. El 15 de setiembre de 2017, el Fondepes y la empresa P.S.V. Constructores S.A. (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato N° 028-2017-FONDEPES, para la contratación de la ejecución de la Obra, por el monto de S/ 8 871 166,29 (Ocho millones ochocientos setenta y un mil ciento sesenta y seis con 29/100 Soles), incluido IGV, con un plazo de ejecución de 240 días calendario.

1.3. El 21 de julio de 2018, el Residente anotó mediante asiento n.º 415 en el cuaderno de obra la necesidad de la Prestación Adicional de Obra n.º 05 y del Presupuesto Deductivo Vinculado n.º 02.

1.4. El 25 de julio de 2018, mediante la Carta n.º 114-2018-CMM, la Supervisión comunicó al Fondepes la anotación realizada en el cuaderno de obra y remitió el «Informe de Supervisión n.º 054-2018/LAAM/JS», respecto de la necesidad de la Prestación Adicional de Obra n.º 05 y del Presupuesto Deductivo Vinculado n.º 02 para alcanzar la finalidad del contrato.

1.5. El 22 de agosto de 2018, mediante el Memorando n.º 261-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM, se encargó al Área de Estudios y Proyectos del Fondepes, la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.º 05 y del Presupuesto Deductivo Vinculado n.º 02.

1.6. El 18 de setiembre de 2018, mediante la Carta n.º 1008-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, el Fondepes remitió el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.º 05 y del Presupuesto Deductivo Vinculado n.º 02 : «Juntas de Transferencia y de Dilatación» a la Supervisión para el pronunciamiento respectivo, de conformidad con lo establecido en el numeral 175.5 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y Reconciliación Nacional”*

- 1.7. El 21 de setiembre de 2018, mediante la Carta n.º 137-2018-CMM, la Supervisión remitió al Fondepes el «Informe de Supervisión n.º 069-2018-LAAM/JS», a través del cual la Supervisión se pronunció respecto de la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.º 05 y del Presupuesto Deductivo Vinculado N° 02.
- 1.8. El 4 de octubre de 2018, mediante el Memorando n.º 482-2018-FONDEPES/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remitió a la Oficina General de Administración, la Certificación de Crédito Presupuestario / Nota n.º 0000003065, a través de la cual se otorgó la certificación presupuestal para la Prestación Adicional de Obra n.º 05 y el Presupuesto Deductivo Vinculado n.º 02, por el monto de S/ 31 947,41 (Treinta y un mil novecientos cuarenta y siete con 41/100 Soles).
- 1.9. El 9 de octubre de 2018, mediante el Informe n.º 116-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/oamc, el Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Digenipaa, recomendó *«(...) aprobar el presupuesto Adicional N° 05 que asciende a S/.35,557.80 (Treinta y Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Siete con 80/100 Soles) y el Presupuesto Deductivo Vinculante N°02 asciende a S/. 3,610.39 (Tres Mil Seiscientos Diez con 39/100 Soles), cuya diferencia asciende a S/. 31,947.41 (Treinta y Un Mil Novecientos Cuarenta y Siete con 41/100 Soles) que representa un incremento del 0.36% con respecto al presupuesto contratado».*
- 1.10. El 9 de octubre de 2018, mediante el Memorando n.º 3226-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, el Director de la Digenipaa, en calidad de área usuaria y órgano técnico, indicó que hace suyo el Informe n.º 116-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/oamc, remitiéndolo a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que proyecte el resolutivo correspondiente.

## II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante el Decreto Legislativo n.º 1341, en adelante la Ley.
- 2.2. Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, en adelante el Reglamento.
- 2.3. Reglamento de Organización y Funciones del Fondepes, aprobado por Resolución Ministerial n.º 346-2012-PRODUCE, en adelante ROF del Fondepes.
- 2.4. Directiva n.º 006-2017-FONDEPES/SG, «Procedimiento para la atención de consultas formuladas a la Oficina General de Asesoría Jurídica», aprobada mediante la Resolución de Secretaría General n.º 118-2017-FONDEPES/SG, en adelante la Directiva.

## III. ANÁLISIS LEGAL:

### De los presupuestos legales para la aprobación y ejecución de la prestación adicional de obra

- 3.1. El Anexo Único del Reglamento define a la Prestación adicional de obra como:
 

*«Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional».*
- 3.2. Asimismo, la Directiva n.º 011-2016-CG/GPROD - Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada por Resolución de Contraloría n.º 147-2016-CG, en su apartado 6 numeral 6.3, define el concepto de prestación adicional de obra del siguiente modo:

*«Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional».*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

- 3.3. En el artículo 34 de la Ley se establece que las prestaciones adicionales de obra aprobadas durante la ejecución contractual configura un supuesto de modificación del contrato, conforme se desprende del siguiente texto:

**«Artículo 34. Modificaciones al contrato**

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

(...)

34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad».

- 3.4. Asimismo, en el artículo 175 del Reglamento se dispone que solo corresponde autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Cabe precisar que el artículo en mención establece que los contratos de obra bajo el sistema de contratación de precios unitarios que requieran mayores metrados no requieren autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago.

- 3.5. De igual manera, en cuanto a la tramitación de las prestaciones adicionales de obra, en el artículo 175 del Reglamento se señala lo siguiente:

«(...)

175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico lo labore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

(...)

- 3.6. Por su parte, la Dirección Técnico Normativa (en adelante la DTN) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante el OSCE), a través de la Opinión n° 208-2016-DTN, respecto del artículo 175 del Reglamento, señala lo siguiente:

«(...) la normativa ha previsto determinados requisitos con los cuales la Entidad debe contar de forma previa a la aprobación de una prestación adicional de obra, los mismos que se encuentran en función del monto o incidencia que tenga este adicional sobre el monto del contrato original.

(...)

Sobre el particular, es importante resaltar que la aprobación de una prestación adicional conlleva la erogación de mayores gastos a cuenta de la Entidad, motivo por el cual es indispensable corroborar de forma previa a su aprobación, la existencia de presupuesto que pueda asignarse a la ejecución de dicho adicional al contrato, con lo cual la Entidad, garantiza el cumplimiento del pago al contratista.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y Reconciliación Nacional”

Asimismo, al tratarse de un modificación al contrato, tanto la Ley como el Reglamento establecen la necesidad de que sea el Titular de la Entidad quien apruebe la ejecución de prestaciones adicionales, (...)».

- 3.7. De los dispositivos legales expuestos y la citada opinión se desprende que con la finalidad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales resulta indispensable cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 175 del Reglamento, esto es, anotar la necesidad de la prestación adicional ya sea por el contratista o por el supervisor y/o inspector en el cuaderno de obra; contar con la disponibilidad presupuestal; la comunicación del inspector o supervisor a la Entidad de la anotación realizada adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional; la decisión de la Entidad quien estará a cargo de la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra; la pactación de precios, de ser el caso; el informe del supervisor o inspector en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico, en caso que este haya sido elaborado por la Entidad o un consultor externo; y el pronunciamiento de la Entidad sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.
- 3.8. En ese sentido, según lo señalado por la Digenipaa en el Informe n.º 116-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/oamc, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Ley y el artículo 175 del Reglamento, bajo los siguientes argumentos:

**i. Anotación en el cuaderno de obra sobre la necesidad de ejecutar una prestación adicional:**

«21/07/2018  
Asiento N°415

De PSV Constructores S.A.

En respuesta a la solicitud de consulta N°27, en donde se hace la consulta sobre las juntas en pavimento, el consultor responde que ha habido error en el lamina E-33 y que se ha corregido los detalles de las juntas.

En la corrección realizada por el consultor, considera pasador de acero en las juntas tipo Jc, Ja, Jd y Jd' y en el plano contractual no estaba considerado, por lo que se tendría que generar unas partidas nuevas para las juntas del tipo Jc, Ja, Jd y Jd', la cual representa adicional de obra.

(...)

**ii. Comunicación a la Entidad de la anotación en el cuaderno de obra, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional:**

«(...) se observa que la Supervisión de obra, mediante la Carta N°114-2018-CMM de fecha 25 de julio de 2018, comunica al FONDEPES, dentro de los cinco días siguientes como máximo, de anotada la necesidad en el cuaderno de obra, por lo que ha cumplido conforme a sus obligaciones contractuales y según lo señalado en el artículo 175 del RLCE presentado el informe sobre la necesidad del adicional de obra referido a las Juntas de Transferencia y Dilatación para el patio de maniobras de la obra indicada en el asunto.»

**iii. La definición de la Entidad respecto del encargado de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional, teniendo en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico:**

«Mediante Memorando N°261-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM de fecha 22 de agosto de 2018, se solicita al Área de Estudios y Proyectos que, a través de sus especialistas, apoye en la elaboración del expediente técnico correspondiente a la Prestación Adicional N°05, de acuerdo a lo indicado en el artículo 175 numeral 4 del RLCE».

**iv. Informe del supervisor en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico, cuando no se le encargó la elaboración al Supervisor:**

«Seguidamente, el Representante Legal del CONSORCIO MESONES MURO - Supervisor de la obra, mediante Carta N° 137-2018-CMM de fecha 21 de setiembre de 2018, indicado en el numeral 11.19 de los Antecedentes, hace llegar a la Entidad el INFORME N°069-2018/LAAM/JS expresando su pronunciamiento respecto a la Viabilidad del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculado N° 02 en el cual concluye indicado que da el VISTO BUENO del mencionado adicional».





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

v. **La pactación de precios:**

Sobre este punto, la Digenipaa adjuntó el Acta de Pactación Unitarios producto de las nuevas actividades necesarias para alcanzar la finalidad de la obra.

vi. **Las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados:**

«El monto del Presupuesto Adicional N° 05 asciende a S/.35,557.80 (Treinta y Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Siete con 80/100 Soles), incluido el IGV, y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 asciende a S/. 3,610.39 (Tres Mil Seiscientos Diez con 39/100 Soles), incluido el IGV, cuya diferencia da un total a S/. 31,947.41 (Treinta y Un Mil Novecientos Cuarenta y Siete con 41/100 Soles), que representa una incidencia de 0.36% respecto al monto contratado.  
(...)

Debemos tener en consideración que anteriormente se aprobaron las valorizaciones por mayores Metrados N° 01 y 02, además, del presupuesto adicional N° 03 y deductivo vinculado N° 01 y el presente trámite de aprobación del adicional N° 05 y deductivo vinculado N° 02 lo cual hacen que, la incidencia total acumulada sea del 8.25% del monto del contrato original y que el nuevo monto contractual ascienda a S/. 9'603,216.03 (Nueve Millones Seiscientos Tres Mil Doscientos Dieciséis con 03/100 Soles), incluido IGV».

vii. **La certificación presupuestaria:**

«(...) mediante el Memorando n.º 482-2018-FONDEPES/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remitió a la Oficina General de Administración, la Certificación de Crédito Presupuestario / Nota n.º 0000003065, a través de la cual se otorgó la certificación presupuestal para la Prestación Adicional de Obra n.º 05 y el Presupuesto Deductivo Vinculado n.º 02, por el monto de S/ 31 947,41 (Treinta y un mil novecientos cuarenta y siete con 41/100 Soles)».

viii. **Determinación de la Entidad sobre la necesidad de aprobar la prestación adicional y el deductivo vinculado para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente:**

«(...)

a) En el RFI N°27, que se menciona en los antecedentes, se puede observar que la supervisión traslada a la Entidad, mediante Carta N°077-2018-CMM, la consulta efectuada por el contratista, la cual está referida a las juntas del pavimento del patio de maniobras en la que señala la existencia de incompatibilidades entre las especificaciones técnicas, que como título de partida dice: JUNTA DE DILATACION CON TECNOPORT E=1", mientras que su contenido explica el uso de barras lisas de hierro para garantizar la transferencia de carga entre losas adyacentes, y en el desagregado del Análisis de Precios Unitarios, no considera barras lisas de hierro, sin embargo se considera tecnoport de E=1" como insumo.

Además de ello, en el plano E-20 se detalla un tipo de junta de expansión para losa de 0.15m pero el espesor del pavimento en patio de maniobras es de 0.20m, por lo que, ese tipo de junta no sería el que corresponde al pavimento del expediente contractual.

Por último, en el plano E-33 indica cuatro tipos de juntas tales como la Ja, Jc, Jd y Jd'los cuales no fueron considerados y detallados en las especificaciones técnicas, presupuesto ni en los Análisis de Precios Unitarios.

(...)

d) De lo expuesto anteriormente, sobre la respuesta al RFI 27, el Proyectista finaliza indicando que la Supervisión evaluará si corresponde el trámite de una prestación adicional, por causas de efectos de error, cometidos en la elaboración del Expediente Técnico Contractual a cargo del Ing. Gerardo G. Gutiérrez Durand responsable de las especialidades de Arquitectura y Estructura, por lo que este suceso se enmarca dentro de la causal por **deficiencias del expediente técnico**.

(...)

h) Al respecto, corresponde indicar que dichas modificaciones fueron generadas por la consulta de obra (RFI) N°27, las cuales son necesarias para la correcta ejecución de la obra y funcionamiento del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de San Juan de Marcona, resultando ser estas actividades indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.

i) Por lo tanto, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, se ha generado la Prestación Adicional N°05 y Deductivo Vinculado N°02, debido a deficiencias y errores cometidos en la elaboración del Expediente Técnico Contractual, lo que motivo la corrección y modificación del mismo».





PERU

Ministerio de la Producción

FONDEPES  
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y Reconciliación Nacional”

ix. **Vinculación entre el Presupuesto Adicional De Obra y el Presupuesto Deductivo Vinculado:**

«(...) Cabe indicar que se ha verificado por parte del Especialista en Estructuras de la DIGENIPAA, que las partidas señaladas en el cuadro precedente, corrobora la efectiva vinculación de partidas entre el presupuesto adicional de obra N° 05 y el presupuesto Deductivo Vinculado N°02.»

- 3.9. Asimismo, en relación con la causal que genera la Prestación Adicional de Obra n.º 05 y el Deductivo Vinculado n.º 02, en el Informe n.º 116-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/oamc, la Digenipaa señaló lo siguiente:

«La causal de procedencia del Adicional es la “deficiencia del expediente técnico”, lo que ha motivado la necesidad de elaborar el Presupuesto Adicional N° 05 y Deductivo Vinculante N° 02 referido a Juntas de Transferencia y Dilatación Ja, Jc, Jd y Jd’, el mismo que resulta necesario e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente».

Conforme puede apreciarse, la causal que genera la prestación adicional de obra es por deficiencias en el expediente técnico de obra, de conformidad con lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley.

- 3.10. De acuerdo con lo señalado en el Informe n.º 116-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/oamc, la Digenipaa, como consecuencia del análisis efectuado recomendó aprobar la Prestación Adicional de obra n.º 05, por un monto de S/ 35 557,80 (Treinta y cinco mil quinientos cincuenta y siete con 80/100 Soles) incluido IGV y el Presupuesto Deductivo Vinculado n.º 02 por un monto S/ 3 610,39 (Tres mil seiscientos diez con 39/100 Soles) incluido IGV, siendo que el resultado de la sustracción aritmética determina un incremento del contrato original de S/ 31 947,41 (Treinta y un mil novecientos cuarenta y siete con 41/100 Soles) incluido IGV, que representa un porcentaje de incidencia individual de 0.36% del contrato original, habiéndose generado a la fecha un porcentaje de incidencia acumulado de 8.25% del monto del contrato original y cuyo nuevo monto contractual asciende a S/ 9 603 216,03 (Nueve millones seiscientos tres mil doscientos dieciséis con 03/100 Soles) incluido IGV.

- 3.11. En razón de lo expuesto, se advierte que debido a las deficiencias existentes en el expediente técnico, es necesario ejecutar partidas adicionales en relación a las juntas Ja, Jc, Jd y Jd, de “transferencia y dilatación”, siendo que su falta de ejecución ocasionaría la incorrecta ejecución de la obra y funcionamiento del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de San Juan de Marcona, resultando ser estas actividades indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.

Por tanto, en atención a lo dispuesto en la normativa de contratación pública que faculta a la Entidad a ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, cuando considere que ello resulta necesario para alcanzar la finalidad del contrato y, en última instancia, la satisfacción del interés público que subyace a la contratación, concurren los presupuestos legales para la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.º 05 y el Presupuesto Deductivo Vinculado n.º 02, en los términos planteados por la Digenipaa en el Informe n.º 116-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/oamc.

- 3.12. Cabe recordar que al momento de notificar al Contratista la Resolución a través de la cual se apruebe la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.º 05 y el Presupuesto Deductivo Vinculado n.º 02, deberá entregarse el respectivo expediente técnico de dicha prestación adicional. Asimismo, debe precisarse que las prestaciones adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

**Del plazo para emitir pronunciamiento**

- 3.13. El artículo 175 del Reglamento dispone que la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución a través de la cual se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, contados a partir de la remisión de la opinión del supervisor respecto de la solución técnica planteada en el





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

expediente técnico en caso el mismo haya sido elaborado por la Entidad o un consultor externo o en su defecto, desde la remisión del expediente técnico, cuando este ha sido elaborado por el supervisor en calidad de prestación adicional.

En el presente caso, la Supervisión a través de la Carta n.º 137-2018-CMM notificado el 21 de setiembre de 2018 al Fondepes, ha emitido su opinión y conformidad sobre la prestación adicional de la obra.

En ese sentido, habiéndose notificado el pronunciamiento de la Supervisión el 21 de setiembre de 2018, el Fondepes dispone de doce (12) días hábiles para emitir y notificar su resolución al Contratista, es decir, hasta el 10 de octubre de 2018.

### Del funcionario competente para autorizar prestaciones adicionales de obra

- 3.14. El numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley precisa que «El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. (...)». Sin embargo, no se advierte que el Titular del Fondepes haya delegado la facultad de aprobar adicionales, por lo que, la aprobación de prestaciones adicionales de obra corresponde exclusivamente a su competencia.

### De la Responsabilidad

- 3.15. Según lo señalado en el Informe n.º 116-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/oamc, se recomienda iniciar las acciones conducentes al deslinde de responsabilidades por las deficiencias en el expediente técnico original que motivaron la Prestación Adicional de Obra n.º 05 y el Presupuesto Deductivo Vinculado n.º 02.
- 3.16. Cabe precisar que la presente evaluación de la Prestación Adicional de Obra n.º 05 y el Presupuesto Deductivo Vinculado n.º 02, tiene únicamente por objeto evaluar la viabilidad legal del acto de aprobación solicitado, no siendo competencia de esta Oficina General emitir opinión alguna sobre aspectos técnicos relacionados a su aprobación y ejecución analizados por la Digenipaa, así como de aspectos presupuestales analizados correspondientes a la prestación adicional requerida, y demás actores competentes.



### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Estando a lo expuesto en el Informe n.º 116-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/oamc, esta Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA** y **RECOMIENDA** que:

- 4.1. Concurren los presupuestos legales requeridos para continuar con el trámite de aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.º 05 y el Presupuesto Deductivo Vinculado n.º 02, correspondiente al Contrato n.º 028-2017-FONDEPES, suscrito para la contratación de la ejecución de la obra: «Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nazca, región Ica», por el monto y porcentaje indicado en el Informe n.º 116-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/oamc.
- 4.2. Notificar la Resolución Jefatural al Contratista y a la Supervisión, remitiéndose copia a la Oficina General de Administración para que en coordinación con la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, ejecuten las acciones que permitan la suscripción de la adenda correspondiente al Contrato n.º 028-2017-FONDEPES.
- 4.3. Se recomienda comunicar al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.º 05 y el Presupuesto Deductivo Vinculado n.º 02.
- 4.4. Se recomienda efectuar el deslinde de responsabilidades por las deficiencias en el Expediente Técnico de la Obra que generaron la aprobación de la Prestación Adicional de Obra n.º 05 y el Presupuesto Deductivo Vinculado n.º 02.





PERU

Ministerio  
de la Producción

**FONDEPES**  
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"*

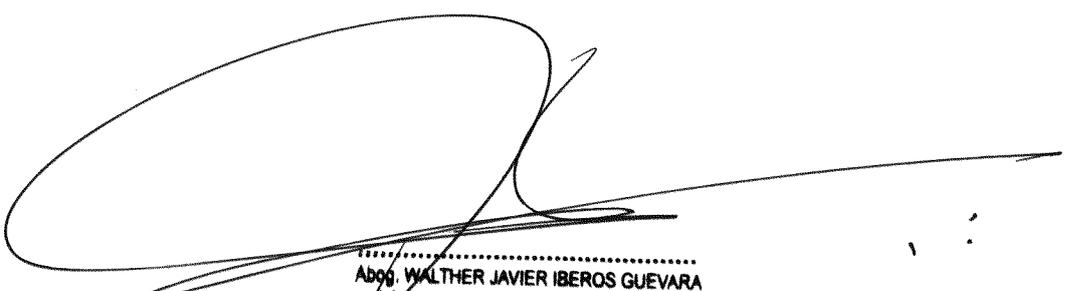
En tal virtud, se acompaña con el presente, el proyecto de resolución para el trámite correspondiente.

Atentamente,



**Héctor Ricardo Morales González**  
Oficina General de Asesoría Jurídica  
FONDEPES

El que suscribe, hace suyo el presente informe.



.....  
Abog. WALTHER JAVIER IBEROS GUEVARA  
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica  
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

MEMORANDO N° 3226 – 2018-FONDEPES/DIGENIPAA

A : DR. WALTHER JAVIER IBEROS GUEVARA.  
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Asunto : Aprobación de la Prestación Adicional N° 05 y Deductivo Vinculado N° 02.  
Obra: “Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nazca, Región Ica”.

REFERENCIA: a) Informe N° 116-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/OAMC.  
b) Memorándum Interno N° 3560-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM.  
c) Memorándum Interno N° 4402-2018-FONDEPES/DIGENIPAA.  
d) Carta N° 137-2018-CMM de fecha 21.09.2018  
e) Contrato N° 28-2017-FONDEPES

FECHA : Lima, 09 OCT 2018

Tengo a bien dirigirme a usted, en referencia a la solicitud de aprobación de la Prestación Adicional N° 05 y Deductivo Vinculado N° 02 respecto al mejoramiento de la obra “Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nazca, Región Ica” contrato de la referencia e), suscrito con la empresa P.S.V. CONSTRUCTORES S.A., del mismo modo, la Supervisión mediante el Jefe de Supervisión de Obra el Ing° Luis Alberto Ávila Morales mediante el documento de la referencia c) remite su pronunciamiento sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente antes mencionado.

Al respecto, el Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la DIGENIPAA ha elaborado el documento de la referencia a), el que esta Dirección hace suyo en todas sus partes, en el cual se analiza la solicitud presentada por el contratista y tomando como referencia el informe presentado por el Supervisor de obra considera que el pedido es procedente, recomendando la aprobación de la **Prestación Adicional N° 05 y Deductivo Vinculado N° 02**, adjuntando para tal efecto el sustento necesario.

Por lo expuesto en los párrafos anteriores solicito a su despacho proceder con el respectivo trámite.

Atentamente,

FONDEPES



ING. LUIS ALBERTO BARRIENTI QUINO  
Director General de Inversión Pesquera  
Artesanal Acuicola

FONDEPES  
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

09 OCT. 2018

DOCUMENTO RECIBIDO

Hora: 12.57 Firma: [Signature]

LABQ/RAMG/oamc



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

09 OCT. 2018

**INFORME N°116-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/oamc**

**RECIBIDO**

N° Registro: 8 Hora: 12:30

A: **ING. LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO**  
Director General de la DIGENIPAA

Asunto: Presupuesto Adicional de Obra N°05 y Deductivo Vinculado N°02 referido a Pavimento Rígido y detalles.  
**CONTRATO N° 028-2017-FONDEPES PARA LA EJECUCION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE MARCONA, DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NAZCA, REGION ICA".**

Referencia: a) Memorándum Interno N° 3560-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM.  
b) Memorándum Interno N° 4402-2018-FONDEPES/DIGENIPAA.  
c) Carta N° 137-2018-CMM de fecha 21.09.2018

Fecha: **Lima, 09 de octubre del 2018**

Por medio de la presente, me dirijo a usted para saludarlo y manifestarle que, de acuerdo a los documentos de la referencia, el **CONSORCIO MESONES MURO** encargado de la Supervisión de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE MARCONA, DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NAZCA, REGION ICA"**; ha presentado el documento de la referencia c) comunicando su pronunciamiento sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico, indicado en el asunto. Al respecto, debo manifestar lo siguiente:



**DATOS GENERALES**

Proceso de Selección:	<b>LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2017-FONDEPES</b>
Contrato de Obra:	<b>CONTRATO N° 028-2017-FONDEPES</b>
Fecha de Firma de Contrato:	<b>15 DE SETIEMBRE DE 2017</b>
Obra:	<b>MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE MARCONA, DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NAZCA, REGION ICA</b>
Sistema del Contrato:	<b>COSTOS UNITARIOS</b>
Monto de Contrato:	<b>S/ 8'871,166.29 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON 29/100 SOLES)</b>
Contratista Ejecución de Obra:	<b>P.S.V. CONSTRUCTORES S.A.</b>
Residente de Obra:	<b>ING. JORGE JULIO ESPICHAN AVILES</b>
Contratista Supervisión de Obra:	<b>CONSORCIO MESONES MURO</b>
Supervisor de Obra:	<b>ING. LUIS ALBERTO AVILA MORALES</b>
Plazo de Ejecución:	<b>240 DÍAS CALENDARIO</b>
Fecha de Entrega de Terreno:	<b>29 DE SETIEMBRE DE 2017</b>
Inicio del Plazo Contractual:	<b>30 DE SETIEMBRE DE 2017</b>
Fin del Plazo Programado:	<b>27 DE MAYO DE 2018</b>
Ampliación de Plazo N° 01:	<b>06 DÍAS CALENDARIOS</b>
Ampliación de Plazo N° 02:	<b>DENEGADO</b>
Suspensión de obra	<b>62 DÍAS CALENDARIOS</b>
Levantamiento de suspensión:	<b>07 DIAS CALENDARIOS</b>
Ampliación de Plazo N°03:	<b>23 DIAS CALENDARIOS</b>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Ampliación de Plazo N°04:	<b>DENEGADO</b>
Ampliación de Plazo N°05:	<b>23 DIAS CALENDARIOS</b>
Ampliación de Plazo N°06:	<b>DENEGADO</b>
Ampliación de Plazo N°07:	<b>EN TRAMITE</b>
Nuevo fin de plazo programado:	<b>25 DE SETIEMBRE 2018</b>
Código SNIP:	<b>278545</b>
Avance Ejecutado Acumulado:	<b>38.64%</b>

## 1. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Informe Técnico N° 037-2014-PRODUCE/OGPP-OPI-JVALDIVIA-JBUSTINZA de fecha 25/03/2014, la OPI Produce declara viable el Proyecto, procediéndose a la inscripción con Código SNIP N° 278545, por un monto de inversión de S/. 8'760,843.98 (Ocho Millones Setecientos Sesenta Mil Ochocientos Cuarenta y Tres con 98/100 soles) y un periodo de ejecución de 12 meses.

1.2 Mediante Memorando N° 815-2017-FONDEPES/DIGENIPAA del 29 de mayo del 2017, se aprueba la actualización del expediente técnico para la Ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE MARCONA, DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NAZCA, REGIÓN ICA”; con Código SNIP N° 278545; por un monto total de S/ 8'871,166.29 (Ocho Millones Ochocientos Setenta y Un Mil Ciento Sesenta y Seis con 29/100 Soles) y un plazo de 240 (Doscientos Cuarenta) días calendario.



1.3 Con fecha 01 de setiembre del 2015, se firma el CONTRATO N° 027-2015-FONDEPES con el CONSORCIO MESONES MURO para la Supervisión de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE MARCONA, DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NAZCA, REGIÓN ICA”, bajo el sistema de Suma Alzada; por un monto total de S/ 318,661.60 (Trescientos Dieciocho Mil Seiscientos Sesenta y Uno con 60/100 Soles) y por un plazo total de 285 días calendario, plazo que incluye la liquidación de obra.

1.4 Con fecha 15 de setiembre del 2017, se firma el CONTRATO N° 028-2017-FONDEPES con la empresa P.S.V. CONSTRUCTORES S.A. para la Ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE MARCONA, DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NAZCA, REGIÓN ICA”, bajo el sistema de Precios Unitarios; por un monto total de S/ 8'871,166.29 (Ocho Millones Ochocientos Setenta y Un Mil Ciento Sesenta y Seis con 29/100 Soles) y un plazo total de 240 (Doscientos Cuarenta) días calendario.

1.5 A la fecha se cuenta con las siguientes Resoluciones tramitadas:

### NULIDAD DE OFICIO

- Mediante Resolución Jefatural N°017-2017-FONDEPES/J de fecha 01 de marzo del 2017, se procedió a Declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación de Menor Cuantía N°049-2015-FONDEPES, segunda convocatoria, derivada de la Licitación Pública N°002-2015-FONDEPES, para la subsanación del error en el trazo del emisor submarino contemplado en el respectivo expediente técnico de la obra “Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Pesquero Artesanal en la localidad de San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nazca, región de Ica”.

#### ADICIONALES Y DEDUCTIVOS

- Mediante Informe de Viaje N°18-2018-JPO del 25 de mayo de 2018, el Ing. José Paredes Olivos señaló que, durante la visita de inspección, verificación y coordinación de los trabajos de ejecución de la obra, constató que la prestación adicional N° 01 ya había sido ejecutada, razón por el cual no se prosiguió con el trámite de aprobación del adicional N° 01.
- Mediante Resolución Jefatural N°061-2018-FONDEPES/J de fecha 27 de junio de 2018, se procedió Denegar la Prestación Adicional de Obra N°02 del Contrato N°028-2017-FONDEPES, para la contratación de la Ejecución de la obra “Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nazca, región de Ica”.
- Mediante Resolución Jefatural N°099-2018-FONDEPES/J de fecha 28 de agosto del 2018, se procedió Aprobar la Prestación Adicional de Obra N°03 y Deductivo Vinculado N°01, además de, la rectificación del porcentaje de incidencia acumulado consignado en la autorización para el pago de los Mayores metrados N°02 del Contrato N°028-2017-FONDEPES, para la contratación de la Ejecución de la obra “Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nazca, región de Ica”.



#### MAYORES METRADOS

- Mediante Resolución Jefatural N°091-2017-FONDEPES/J de fecha 30 de noviembre de 2017, se procedió Autorizar el pago por Mayores Metrados N°01 correspondiente al Contrato N°028-2017-FONDEPES, para la contratación de la Ejecución de la obra “Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nazca, región de Ica”.
- Mediante Resolución Jefatural N°075-2018-FONDEPES/J de fecha 04 de julio de 2018, se procedió Autorizar el pago por Mayores Metrados N°02 correspondiente al Contrato N°028-2017-FONDEPES, para la contratación de la Ejecución de la obra “Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nazca, región de Ica”.

#### AMPLIACIONES DE PLAZO

- Mediante Carta N°020-2017-CMM, la Supervisión de obra remitió al Fondepes la Solicitud de Ampliación de Plazo N°01, la misma que quedo consentida durante el periodo, como coordinador de obra, del Ing. Ricardo Altuna Sotomayor.



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”**

- Mediante Resolución Jefatural N°069-2018-FONDEPES/SG de fecha 24 de abril de 2018, se procedió Denegar la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02.
- Mediante Resolución Jefatural N°149-2018-FONDEPES/SG de fecha 13 de agosto de 2018, se procedió Aprobar la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03 por veintitrés (23) días calendario estableciéndose en consecuencia, como fecha final de ejecución de la obra el 2 de setiembre del 2018.
- Mediante Resolución Jefatural N°162-2018-FONDEPES/SG de fecha 14 de setiembre del 2018, se procedió Denegar la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°04.
- Mediante Resolución Jefatural N°164-2018-FONDEPES/SG de fecha 20 de setiembre del 2018, se procedió Aprobar la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°05 por veintitrés (23) días calendario estableciéndose en consecuencia, como fecha final de ejecución de la obra el 25 de setiembre del 2018.
- Mediante Resolución Jefatural N°169-2018-FONDEPES/SG de fecha 25 de setiembre del 2018, se procedió Denegar la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°06.



1.6 Mediante la Carta N°094-2018/PSV-CMM de fecha 12 de junio del 2018, el Contratista PSV Constructores entrega a la Supervisión de Obra el RFI N°27 referido a “Juntas en Pavimento en Patio de Maniobras” para su evaluación y pronunciamiento.

1.7 Mediante Carta N°077-2018-CMM de fecha 13 de junio del 2018, la Supervisión de Obra remite al FONDEPES el RFI N°27, solicitando con suma urgencia se consulte al proyectista el cual elaboro el expediente técnico para la absolución correspondiente.

1.8 Mediante Carta N°663-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de fecha 18 de junio del 2018, el FONDEPES remite la consulta al Proyectista para que realice la absolución correspondiente referente al RFI N°27 “Juntas en Pavimento en Patio de Maniobras”.

1.9 Mediante Carta S/N de fecha 20 de junio del 2018, el Ing. Gerardo G. Gutiérrez Durand, Proyectista encargado de la elaboración del Expediente Técnico contractual en la especialidad de Estructuras, remite al FONDEPES su pronunciamiento en relación a la solicitud de absolución de consulta del RFI N°27 remitida, según lo indicado en el párrafo anterior.

1.10 Mediante Memorando N°194-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM de fecha 27 de junio del 2018, se procede a derivar al Área de Estudios y Proyectos, la absolución de la consulta emitida por el proyectista, con la finalidad de que sus especialistas realicen la revisión correspondiente referente al RFI N°27.

1.11 Mediante Memorando N°67-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP de fecha 03 de julio del 2018, el Área de Estudios y Proyectos de la DIGENIPAA a través del INFORME N°068-2018-FONDEPES/IJMV, elaborado por sus especialistas y adjuntado al memorando antes mencionado, realiza la absolución de consulta del RFI N°27 adoptando la opinión del proyectista y recomendando derivar al coordinador del AOEM para su trámite correspondiente.



- 1.12 **Mediante Carta 732-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de fecha 10 de julio del 2018**, la Entidad procede a dar respuesta a la solicitud de consulta del RFI N°27 presentado por la Supervisión de Obra, indicando que se sirva comunicar al Contratista para tomar las acciones del caso.
- 1.13 **Mediante asiento N° 415 del cuaderno de obra de fecha 21 de julio de 2018**, el Contratista indica la existencia de partidas nuevas debido a la modificación del expediente contractual por la corrección realizada por el proyectista en la cual ahora considera pasadores de acero en juntas de pavimento.
- 1.14 **Mediante Carta N°114-2018-CMM de fecha 25 de julio de 2018**, la Supervisión de Obra remite al FONDEPES el INFORME DE SUPERVISION N°054-2018/LAAM/JS donde concluye que lo solicitado por el contratista PSV sobre la prestación adicional de obra son necesarias para la culminación del proyecto y recomienda al FONDEPES aprobar la Prestación Adicional N°05 para alcanzar las metas del proyecto.
- 1.15 **Mediante Memorando N°261-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM de fecha 22 de agosto de 2018**, se solicita al Área de Estudios y Proyectos que, a través de sus especialistas, apoye en la elaboración del expediente técnico correspondiente a la Prestación Adicional N°05, de acuerdo a lo indicado en el artículo 175 numeral 4 del RLCE.
- 1.16 **Mediante el INFORME N°108-2018-FONDEPES/IJMV y el INFORME N°051-2018-MOCB**, el Área de Estudios y Proyectos procede a la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N°05 y, en consecuencia, luego de la verificación de partidas, se realiza la inclusión del Deductivo Vinculado N°02.
- 1.17 **Mediante CARTA N°1008-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de fecha 18 de setiembre de 2018**, el FONDEPES remite al CONSORCIO MESONES MURO – Supervisor de la obra, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N°05 y Deductivo Vinculado N°02 – Juntas de Transferencia y de Dilatación, para su pronunciamiento sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el mencionado expediente.
- 1.18 **Mediante CARTA N° 137-2018-CMM de fecha 21 de setiembre de 2018**, el Representante Legal del CONSORCIO MESONES MURO - Supervisor de la obra "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nazca, Región Ica", hace llegar a la Entidad el INFORME N°069-2018/LAAM/JS expresando su pronunciamiento respecto a la Viabilidad del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculado N° 02.
- 1.19 **Mediante Memorando N°482-2018-FONDEPES/OGPP de fecha 04 de octubre de 2018**, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorgo la Certificación de Crédito Presupuestario N°0000003065 para la Prestación Adicional N°05 y Deductivo Vinculado N°01, por el monto de **S/31,947.41 (Treinta y Un Mil Novecientos Cuarenta y Siete con 41/100 Soles)**, incluido IGV, que representa una incidencia de 0.36% respecto al monto contractual.



SECRET

Medicine Memorandum dated 19 July 1958. The subject is the results of the examination of the remains of the deceased, identified as [Name], who was killed in action on 19 July 1958.

On 19 July 1958, the remains of the deceased were received at the [Location]. The remains were examined and found to be those of the deceased.

The remains were identified as those of the deceased by the [Authority]. The remains were found to be those of the deceased.

1. The remains were found to be those of the deceased. The remains were identified as those of the deceased by the [Authority].

2. The remains were found to be those of the deceased. The remains were identified as those of the deceased by the [Authority].

3. The remains were found to be those of the deceased. The remains were identified as those of the deceased by the [Authority].

4. The remains were found to be those of the deceased. The remains were identified as those of the deceased by the [Authority].

5. The remains were found to be those of the deceased. The remains were identified as those of the deceased by the [Authority].



## 2. JUSTIFICACION LEGAL

- Contrato N°028-2017-FONDEPES.
- Ley de Contrataciones del Estado artículo 34.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado artículo 175.

**La ley de Contrataciones del estado en su artículo 34 – Modificaciones al contrato indica a la letra:**

- 34.1 *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*
- 34.2 *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el 25% del monto del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta el mismo porcentaje.*
- 34.3 *Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el 15% del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.*



**De acuerdo al Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**

- 175.1. *Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.*
- 175.2. *La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*
- 175.3. *En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere*



**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**  
**"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**

*el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.*

- 175.4. *La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.*
- 175.5. *Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.*
- 175.6. *Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.*
- 175.7. *Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.*
- 175.8. *La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico.*
- 175.9. *En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo,*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

*debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.*

- 175.10. *Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley.*
- 175.11. *En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.*
- 175.12. *De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados.*
- 175.13. *El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.*
- 175.14. *Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.*
- 175.15. *Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones."*



### 3. ANALISIS

#### 3.1 CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES SEGÚN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

- **Como puede verse en el numeral 1.13 de los Antecedentes, en el asiento N°415 del Cuaderno de Obra de fecha 21 de julio de 2018, el Residente de obra invoca la necesidad de ejecutar partidas adicionales en relación a las juntas Ja, Jc, Jd y Jd, de transferencia y dilatación", el cual representa un adicional de obra, por ende, se**



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”**

puede afirmar que dicha condición formal se ha cumplido según el artículo 175 numeral 2, según el siguiente detalle:

«21/07/2018

Asiento N°415

De PSV Constructores S.A.

*En respuesta a la solicitud de consulta N°27, en donde se hace la consulta sobre las juntas en pavimento, el consultor responde que ha habido error en el lamina E-33 y que se ha corregido los detalles de las juntas.*

*En la corrección realizada por el consultor, considera pasador de acero en las juntas tipo Jc, Ja, Jd y Jd' y en el plano contractual no estaba considerado, por lo que se tendría que generar unas partidas nuevas para las juntas del tipo Jc, Ja, Jd y Jd', la cual representa adicional de obra.*

(...)»

- **De igual modo, en el numeral 1.14 de los Antecedentes, se observa que la Supervisión de obra, mediante la Carta N°114-2018-CMM de fecha 25 de julio de 2018, comunica al FONDEPES, dentro de los cinco días siguientes como máximo, de anotada la necesidad en el cuaderno de obra, por lo que ha cumplido conforme a sus obligaciones contractuales y según lo señalado en el artículo 175 del RLCE presentado el informe sobre la necesidad del adicional de obra referido a las Juntas de Transferencia y Dilatación para el patio de maniobras de la obra indicada en el asunto.**
- **Por su parte la Entidad mediante Carta N° N°1008-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de fecha 18 de setiembre de 2018, indicada en el numeral 1.17 de los Antecedentes, hace llegar al Supervisor de Obra el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N°05 y Deductivo Vinculado N°02 para que de acuerdo al artículo 175 numeral 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado realice su pronunciamiento sobre la viabilidad de la solución técnica planteada.**
- **Seguidamente, el Representante Legal del CONSORCIO MESONES MURO - Supervisor de la obra, mediante Carta N° 137-2018-CMM de fecha 10 de setiembre de 2018, indicado en el numeral 11.19 de los Antecedentes, hace llegar a la Entidad el INFORME N°069-2018/LAAM/JS expresando su pronunciamiento respecto a la Viabilidad del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculado N° 02 en el cual concluye indicado que da el VISTO BUENO del mencionado adicional.**



### 3.2 JUSTIFICACION TECNICA

- a) En el RFI N°27, que se menciona en los antecedentes, se puede observar que la supervisión trasladada a la Entidad, mediante Carta N°077-2018-CMM, la consulta efectuada por el contratista, la cual está referido a las juntas del pavimento del patio de maniobras en la que señala la existencia de incompatibilidades entre las especificaciones técnicas, que como título de partida dice: JUNTA DE DILATACION



Decreto de la Presidencia de la República

El Presidente de la República, en uso de sus facultades, decreta:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y se autoriza el expropiatorio para que proceda a la expropiación de los terrenos que se detallan en el anexo que acompaña a este decreto, para el desarrollo del proyecto de construcción de la obra de infraestructura que se describe en el artículo 1.º del Decreto N.º 137-2018-OMM de fecha 19 de febrero de 2018.

Artículo 2.º El expropiatorio deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 1.º del Decreto N.º 137-2018-OMM de fecha 19 de febrero de 2018, en particular, deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 1.º del Decreto N.º 137-2018-OMM de fecha 19 de febrero de 2018, en particular, deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 1.º del Decreto N.º 137-2018-OMM de fecha 19 de febrero de 2018.



Artículo 3.º El expropiatorio deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 1.º del Decreto N.º 137-2018-OMM de fecha 19 de febrero de 2018, en particular, deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 1.º del Decreto N.º 137-2018-OMM de fecha 19 de febrero de 2018.

Artículo 4.º El expropiatorio deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 1.º del Decreto N.º 137-2018-OMM de fecha 19 de febrero de 2018, en particular, deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 1.º del Decreto N.º 137-2018-OMM de fecha 19 de febrero de 2018.

3.2. DISTRIBUCIÓN DE MEDIOS

El presente decreto se declara de utilidad pública y se autoriza al expropiatorio para que proceda a la expropiación de los terrenos que se detallan en el anexo que acompaña a este decreto, para el desarrollo del proyecto de construcción de la obra de infraestructura que se describe en el artículo 1.º del Decreto N.º 137-2018-OMM de fecha 19 de febrero de 2018.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

CON TECNOPORT E=1", mientras que su contenido explica el uso de barras lisas de hierro para garantizar la transferencia de carga entre losas adyacentes, y en el desagregado del Análisis de Precios Unitarios, no considera barras lisas de hierro, sin embargo se considera tecnoport de E=1" como insumo.

Además de ello, en el plano E-20 se detalla un tipo de junta de expansión para losa de 0.15m pero el espesor del pavimento en patio de maniobras es de 0.20m, por lo que, ese tipo de junta no sería el que corresponde al pavimento del expediente contractual.

Por último, en el plano E-33 indica cuatro tipos de juntas tales como la Ja, Jc, Jd y Jd' los cuales no fueron considerados y detallados en las especificaciones técnicas, presupuesto ni en los Análisis de Precios Unitarios.

- b) Luego de la recepción de la Carta N°077-2018-CMM de fecha 13 de junio de 2018, presentada por la Supervisión, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, mediante la Carta N°663-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de fecha 18 de junio de 2018, a través de la DIGENIPAA remite al proyectista, el Ing. Gerardo G. Gutierrez Durand, el RFI N°27 para su pronunciamiento.
- c) En respuesta a la carta emitida por la entidad, el Ing. Gerardo G. Gutierrez Durand proyectista de la obra DPA San Juan de Marcona, presenta la Carta S/N de fecha 20 de junio del 2018, dando respuesta a solicitud de absolució de consulta elaborado por el contratista, en la cual indica lo siguiente:



«...RFI 27

*Conforme al Expediente Técnico del Proyecto en la Especialidad de Arquitectura y Estructura – Vereda en interiores y exteriores se observa lo siguiente:*

1.0 *En el Tomo 04 páginas 785,784 y 783 se señala las especificaciones técnicas de las juntas de dilatación con Tecnopor e=1" se indica que se colocara pasadores con barras lisas de fierro, en el plano E-33 se indica los diferentes tipos de juntas para el pavimento (Ja, Jc, Jd y Jd') en el patio de maniobras, no se especifica algún tipo de junta con pasadores de hierro, ver gráficos siguientes que se detalla en el plano E-33.*

***Respuesta: De acuerdo a lo observado, efectivamente se ha producido un error en el dibujo del detalle de la lámina E-33 no corresponde ya que no es compatible con las especificaciones técnicas, corrigiendo el detalle de juntas***

2.0 *En el Plano E-20 se detalla un tipo de juntas de expansión ara losa de H=015m, el espesor de la losa para el pavimento de en patio de maniobras es de H=0.20m, por lo que este tipo de junta no sería el que corresponde al pavimento del patio de maniobra.*

***Respuesta: En la lamina E-20 se ha corregido Detalle de juntas para losa H=0.20, que indicaba un espesor de 0.15m***

3.0 *En el Tomo 06, en la partida 05.05.11 Junta de Dilatación con Tecnopor e=1", se muestra como insumos selladores de juntas y tecnopor, no se muestra acero liso, por lo tanto no está considerada la partida de junta con pasadores de barra de acero liso y por consiguiente no está presupuestado.*

***Respuesta: se ha corregido el detalle de Junta de Dilatación, considerando junta con pasadores de barra de acero liso, por lo que la Supervisión evaluara si corresponde el trámite de adicional correspondiente...».***



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- d) De lo expuesto anteriormente, sobre la respuesta al RFI 27, el Proyectista finaliza indicando que la Supervisión evaluará si corresponde el trámite de una prestación adicional, por causas de efectos de error, cometidos en la elaboración del Expediente Técnico Contractual a cargo del Ing. Gerardo G. Gutierrez Durand responsable de las especialidades de Arquitectura y Estructura, por lo que este suceso se enmarca dentro de la causal por **deficiencias del expediente técnico**.
- e) Con Carta N°732-20108-FONDEPES/DIGENIPAA el FONDEPES comunica a la Supervisión las respuestas emitidas por el proyectista luego de también haber sido revisadas por el Área de estudios y Proyectos.
- f) Posteriormente, recepcionada la carta remitida por la Entidad, la Supervisión de obra comunica al Contratista sobre las ocurrencias producidas del expediente técnico original, de lo cual, el Contratista luego de haberlo revisado procede con la anotación del cuaderno de obra invocando la necesidad de ejecutar una prestación adicional, por deficiencias en el expediente. De la misma forma, el supervisor luego que, el contratista realice la anotación en el cuaderno de obra, remite a la entidad, dentro de los 5 días como máximo, su informe técnico sobre la necesidad de ejecutar una prestación adicional con Carta N°114-2018-CMM.
- g) En base a lo presentado por la supervisión, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, solicita al Área de Estudios y Proyectos que proceda con la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N°05 y Deductivo Vinculado N°02, el cual, a través de sus especialistas realizaron la revisión e inclusión de la propuesta entregada por el proyectista corrigiendo los errores cometidos por el mismo.



A continuación, se presenta los detalles implementados con la prestación adicional N°05 y deductivo vinculado N°02:

▪ **Junta Tipo Ja**

- ❖ Barras de acero redondo y liso, con diámetro de  $\varnothing 5/8$ " y 0.50m de longitud,  $f_y=4200$  kg/cm<sup>2</sup>
- ❖ Grasa Multipropósito
- ❖ Tubería PVC 3/4"
- ❖ Sellador de Juntas

▪ **Junta Tipo Jc**

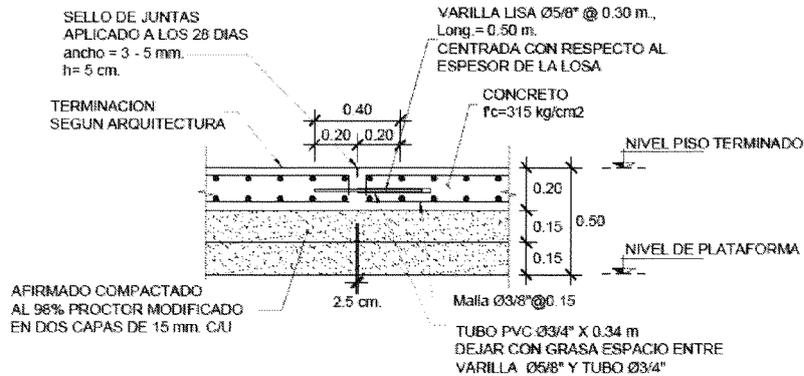
- ❖ Barras de acero redondo y liso, con diámetro de  $\varnothing 5/8$ " y 0.50m de longitud,  $f_y=4200$  kg/cm<sup>2</sup>
- ❖ Grasa Multipropósito
- ❖ Tubería PVC 3/4"
- ❖ Tecnoport de 1.20m x 2.40 x 1"
- ❖ Sellador de Juntas



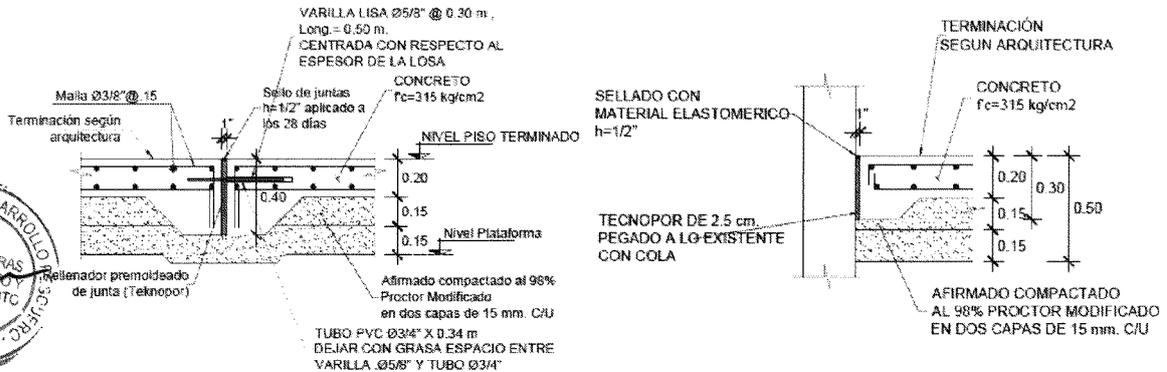


“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- **Junta Tipo Jd**
  - ❖ Tecnoport de 1.20m x 2.40m x 1"
  - ❖ Sellador de Juntas
- **Junta Tipo Jd'**
  - ❖ Tecnoport de 1.20m x 2.40m x 1"
  - ❖ Sellador de Juntas

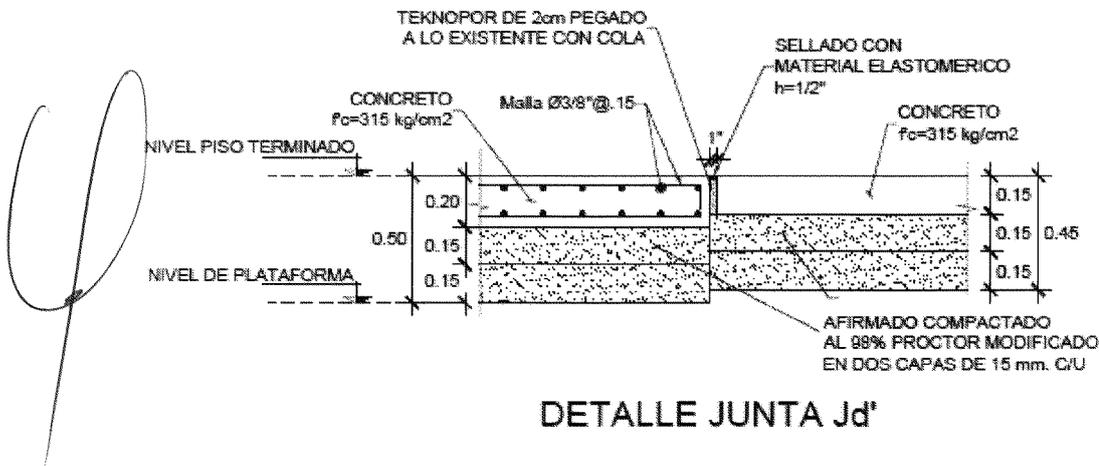


DETALLE JUNTA Ja

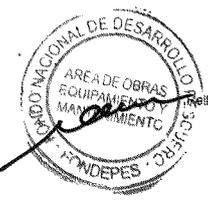


DETALLE JUNTA Jc

DETALLE JUNTA Jd



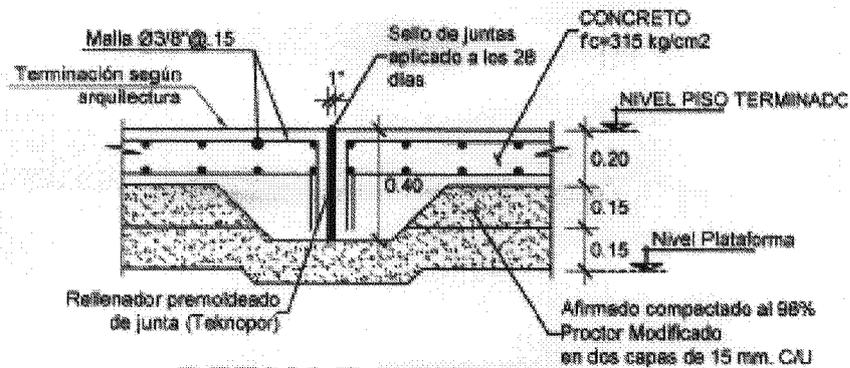
DETALLE JUNTA Jd'





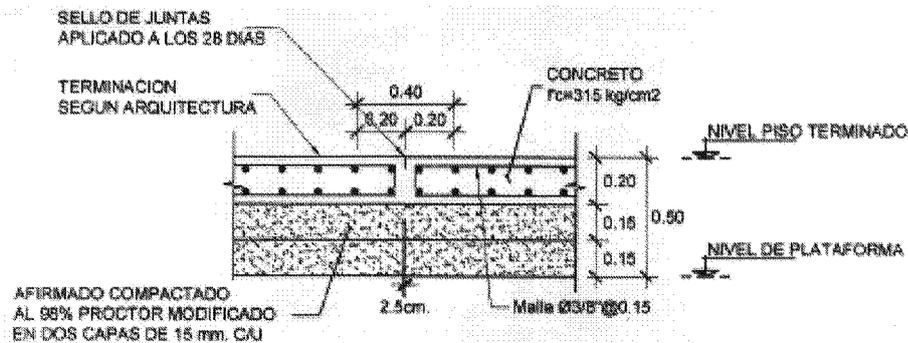
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Extracto del Plano Contractual E-33 en el que se observa, que no fueron consideradas las barras lisas de acero en las juntas del pavimento, deficiencia por el cual provoco la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra.



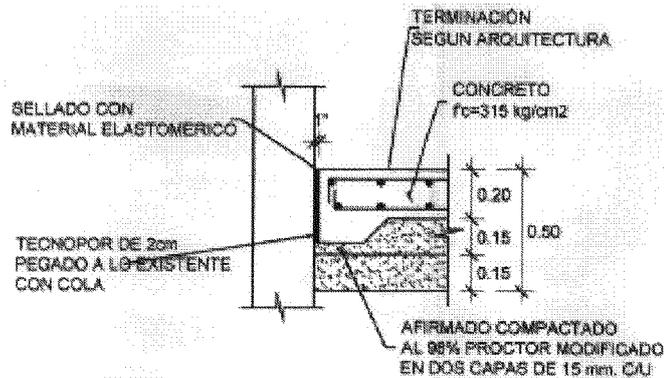
**DETALLE JUNTA Ja**

ESC. 1/25



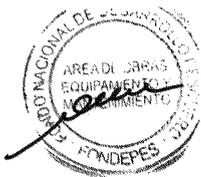
**DETALLE JUNTA Jc**

ESC. 1/25



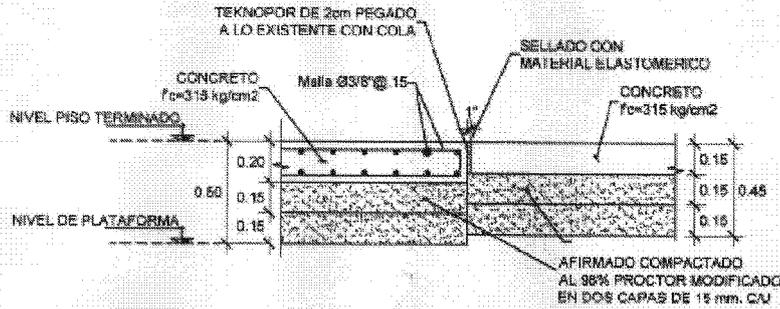
**DETALLE JUNTA Jd**

ESC. 1/25





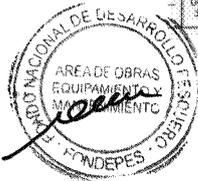
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”



**DETALLE JUNTA Jd'**  
ESC. 1/25

GERARDO GABRIEL GUTIERREZ DURAND  
INGENIERO CIVIL  
Reg. C.I.P. N° 42892

 <b>Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero</b>		PROYECTO:	
		MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESMARCADERO PESQUERO ARTESANAL EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE MARCONA. DISTRITO DE MARCONA. PROVINCIA DE NAZCA, REGION ICA.	
REVISADO:		PLANO:	983
		ESTRUCTURAS: PAVIMENTOS LOSA RIGIDA Y DETALLES	
		PROYECTISTA:	LANCHA:
		Ing. GUTIERREZ DURAND GERARDO GABRIEL Registro C.I.P. N° 42892	E-33
DEPARTAMENTO: Ica	PROVINCIA: Nazca	DISEÑO:	FECHA:
DISTRITO: San Juan de Marcona	LOCALIDAD: San Pedro	EM ING's	1/50 Feb. 2015



h) Al respecto, corresponde indicar que dichas modificaciones fueron generadas por la consulta de obra (RFI) N°27, las cuales son necesarias para la correcta ejecución de la obra y funcionamiento del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de San Juan de Marcona, resultando ser estas actividades indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.

i) Por lo tanto, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, se ha generado la Prestación Adicional N°05 y Deductivo Vinculado N°02, debido a deficiencias y errores cometidos en la elaboración del Expediente Técnico Contractual, lo que motivo la corrección y modificación del mismo.

**4. CUANTIFICACION DEL PRESUPUESTO DE LA PRESTACION ADICIONAL N°05 Y DEDUCTIVO VINCULADO N°02**

Para efectuar la cuantificación del Presupuesto de la Prestación Adicional N°05 y Deductivo Vinculado N°02 se deberá adicionar las partidas nuevas, por lo cual el presupuesto adicional está vinculado a la deducción de las partidas incluidas en el expediente técnico.

Adicionalmente debemos indicar que se procedió con la firma del acta de pactación de precios y con el precio unitario pactado y el precio unitario del expediente técnico procedemos a cuantificar tanto el Presupuesto Adicional N° 05 y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02, según el siguiente detalle:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**PRESUPUESTO DE PRESTACION ADICIONAL N°05**

Presupuest **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE MARCONA, PROVINCIA DE NAZCA, DEPARTAMENTO DE ICA**

Asunto **PRESTACION ADICIONAL N°05**  
Cliente **FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO**  
Lugar **ICA - NAZCA - MARCONA**

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	<b>OBRAS DE CONCRETO ARMADO</b>				<b>25,472.30</b>
0101	JUNTA DE DILATACION TIPO Ja	m	406.36	39.29	15,965.88
0102	JUNTA DE DILATACION TIPO Jc	m	163.50	38.16	6,239.16
0103	JUNTA DE DILATACION TIPO Jd	m	31.29	15.91	497.82
0104	JUNTA DE DILATACION TIPO Jd'	m	171.27	16.17	2,769.44
	<b>COSTO DIRECTO</b>				<b>25,472.30</b>
	<b>GASTOS GENERALES 12.30%</b>				<b>3,133.09</b>
	<b>UTILIDAD 6.00%</b>				<b>1,528.34</b>
	<b>SUBTOTAL</b>				<b>30,133.73</b>
	<b>IMPUESTO IGV 18%</b>				<b>5,424.07</b>
	<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>				<b>35,557.80</b>

**SON : TRENTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTISIETE Y 80/100 NUEVOS SOLES**

El presupuesto de la Prestación Adicional N° 05 asciende a **S/. 35,557.80 (Treinta y Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Siete con 80/100 Soles)**, incluido IGV.



**PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE 02**

**PROYECTO:** Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de San Juan de Marcona, Distrito de Marcona, Provincia Nazca, Región Ica

**UBICACIÓN:** Marcona - Nazca - Ica.

**CLIENTE:** Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - Fondepes.

**FECHA:** martes, 11 de Setiembre de 2018

ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Sub Total S/.
05.05	<b>OBRAS DE CONCRETO ARMADO</b>				<b>2,586.35</b>
05.05.11	Junta de Dilatación con Teknoport E=1"	m.	728.55	3.55	2,586.35
	<b>COSTO DIRECTO</b>			<b>S/.</b>	<b>2,586.35</b>
	<b>GASTOS GENERALES</b>		<b>12.30%</b>	<b>S/.</b>	<b>318.12</b>
	<b>UTILIDAD</b>		<b>6.00%</b>	<b>S/.</b>	<b>155.18</b>
	<b>SUB-TOTAL PRESUPUESTO</b>			<b>S/.</b>	<b>3,059.65</b>
	<b>IGV</b>		<b>18.00%</b>	<b>S/.</b>	<b>550.74</b>
	<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>			<b>S/.</b>	<b>3,610.39</b>
<b>Son: Tres mil seiscientos diez con 39/100 Soles incluido IGV</b>					







“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Debemos tener en consideración que anteriormente se aprobaron las valorizaciones por mayores Metrados N° 01 y 02, además, del presupuesto adicional N° 03 y deductivo vinculado N° 01 y el presente trámite de aprobación del adicional N° 05 y deductivo vinculado N° 02 lo cual hacen que, **la incidencia total acumulada sea del 8.25% del monto del contrato original y que el nuevo monto contractual ascienda a S/. 9'603,216.03 (Nueve Millones Seiscientos Tres Mil Doscientos Dieciséis con 03/100 Soles), incluido IGV.**

## 8. CONCLUSIONES

- La solución técnica presentada por el proyectista, ha sido revisada y adoptada por los especialistas del Área de Estudios y Proyectos quienes son los responsables de la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N°05 y el Deductivo Vinculado N°02, la misma que luego de ser terminada, utilizando la propuesta del proyectista, fue remitida a la Supervisión para su evaluación, encontrando que esta solución técnica es la más conveniente y factible para solucionar el problema planteado sobre las juntas de transferencia y dilatación del pavimento del patio de maniobras.
- La causal de procedencia del Adicional es la **“deficiencia del expediente técnico”**, lo que ha motivado la necesidad de elaborar el Presupuesto Adicional N° 05 y Deductivo Vinculante N° 02 referido a Juntas de Transferencia y Dilatación Ja, Jc, Jd y Jd', el mismo que resulta necesario e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.
- El Presupuesto de la Prestación Adicional N° 05 y Deductivo Vinculado N° 04 está compuesto con precios unitarios no incluidos en el expediente técnico, por lo que fue necesario firmar el acta de pactación de precios.
- El Presupuesto de la Prestación Adicional N° 05 y su correspondiente Deductivo Vinculado N° 02, ascienden **S/. 31,947.41 (Treinta y Un Mil Novecientos Cuarenta y Siete con 41/100 Soles), incluido IGV, que representa un incremento del 0.36% con respecto al contrato original.**
- Asimismo, la incidencia total acumulada tomando en consideración que anteriormente han sido aprobadas las valorizaciones correspondientes a los Mayores Metrados 01 y 02, además, del presupuesto adicional N° 03 y deductivo vinculado N° 01 y el presente trámite de aprobación del adicional N° 05 y deductivo vinculado N° 02 **hacen que la incidencia total acumulada sea del 8.25% con respecto al presupuesto contratado.**



## 9. RECOMENDACIONES

Como consecuencia del análisis efectuado, se recomienda aprobar el presupuesto Adicional N° 05 que asciende a **S/. 35,557.80 (Treinta y Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Siete con 80/100 Soles)** y el Presupuesto Deductivo Vinculante N°02 asciende a **S/. 3,610.39 (Tres Mil Seiscientos Diez con 39/100 Soles)**, cuya diferencia asciende a **S/.**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**31,947.41 (Treinta y Un Mil Novecientos Cuarenta y Siete con 41/100 Soles) que representa un incremento del 0.36% con respecto al presupuesto contratado.**

Se recomienda que los actuados que conforman el expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 02, sean elevados a la Oficina General de Asesoría Jurídica para opinión legal y se gestione la emisión de la resolución correspondiente; debiendo señalar, que el plazo límite para emitir y notificar al contratista la resolución **vence el 10 de octubre de 2018.**

Se recomienda comunicar a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión pública respecto a la aprobación de la prestación adicional de obra N° 05 y deductivo vinculado N° 02.

Iniciar las acciones conducentes al deslinde de responsabilidades por las deficiencias en el expediente técnico original que motivaron la Prestación Adicional N° 05.

Es todo cuanto debo informar, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



*Oswaldo A. Matijui Canelo*  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 70214

El Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento que suscribe, hace suyo en todas sus partes el presente documento.

**FONDEPES**

*Paul A. Mora Guillen*  
Ing. Paul A. Mora Guillen  
COORDINADOR DE OBRAS EQUIPAMIENTO  
Y MANTENIMIENTO

## ANEXO 02-C: LISTA DE CHEQUEO (PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA)

Para contratos de obra convocadas durante la vigencia de la Ley N° 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1341, y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N° 056-2017-EF

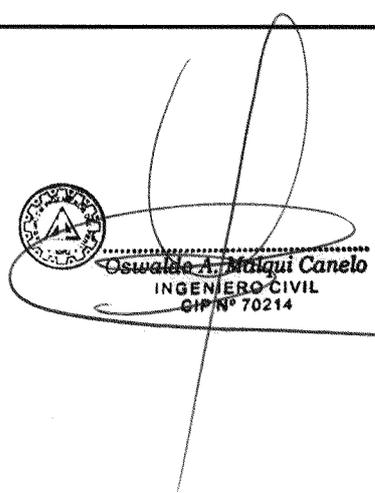
1. DE LA NECESIDAD DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL	OBRA EN EL EXPEDIENTE						DOCUMENTO / FECHA	FOLIO
Remisión del expediente debidamente foliado a la OGAJ dentro del plazo establecido en el numeral 6.1.6 de la presente Directiva.	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	N/A		
Documento que acredite la certificación de crédito presupuestal o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	N/A	CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO N°3065 de fecha 04/10/18	
Copia del asiento del cuaderno de obra en el que el contratista, a través de su residente, o el inspector o supervisor, según corresponda, hubiera anotado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	N/A	Asiento N°415 - 21/07/18	
Comunicación del supervisor o inspector a la Entidad en un plazo de cinco días calendario a partir del día siguiente de la anotación realizada.	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	N/A	Carta N°114-2018-CMM de fecha 25/07/18	
Informe Técnico adjunto a la comunicación que sustenta la posición del inspector o supervisor de la necesidad de ejecutar el adicional.	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	N/A	Informe N°054-2018/LAAM/JS-Indicando la necesidad de ejecutar una prestación adicional.	
Informe Técnico adjunto a la comunicación que detalle o sustente la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar a la prestación adicional.	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	N/A	Informe N°054-2018/LAAM/JS-Indicando la necesidad de ejecutar una prestación adicional.	

2.- DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA	OBRA EN ELE EXPEDIENTE						DOCUMENTO / FECHA	FOLIO
Decisión de la Entidad respecto de si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, debiendo sustentar su decisión considerando la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del contratista que la ejecuta, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	N/A	MEMORANDO N°261-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM	
Comunicación por medio de la cual la Entidad aprueba que el supervisor o inspector elabore el expediente técnico del adicional de obra.	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	N/A	LA ELABORACION ESTA A CARGO DE LA ENTIDAD	
En caso que el expediente técnico del adicional lo elabore el inspector o el supervisor, el documento mediante el cual el inspector o supervisor eleva el expediente técnico.	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	N/A	LA ELABORACION ESTA A CARGO DE LA ENTIDAD	
En caso que el expediente técnico del adicional lo elabore la Entidad o un consultor externo, el documento mediante el cual la Entidad remite al supervisor o inspector el expediente técnico para que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico.	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	N/A	CARTA N°1008-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de fecha 18/09/18	
En caso que el expediente técnico del adicional lo elabore la Entidad o un consultor externo, el informe técnico del supervisor o inspector pronunciándose respecto de la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico presentado en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico.	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	N/A	Carta N°114-2018-CMM de fecha 25/07/18	
En caso de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, el documento que acredite el precio unitario pactado entre la Entidad y el contratista ejecutor de la obra.	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	N/A	ADJUNTADO AL EXPEDIENTE TECNICO	
En los contratos de obras a precios unitarios, se ha verificado que los presupuestos adicionales de obra han sido formulados con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional, para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente, teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	N/A		
En los contratos de obras a suma alzada, se ha determinado que los presupuestos adicionales de obra han sido formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional, para lo cual se realizó el análisis correspondiente, teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor relación. Asimismo, incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	N/A	NO APLICA	

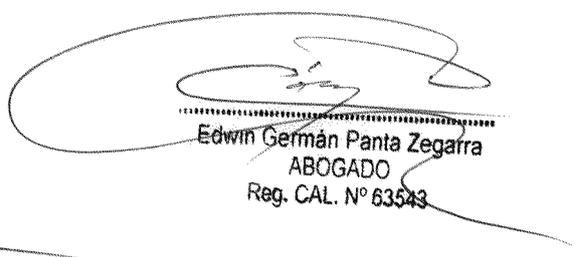


3. DE LA OPINIÓN DEL ÁREA TÉCNICA	OBRA EN ELE EXPEDIENTE					DOCUMENTO / FECHA	FOLIO
Informe técnico a través del cual el Director General de la DIGENIPAA y el Coordinador del área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la DIGENIPAA manifiestan su posición sobre la prestación adicional de la obra.	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	N/A	INFORME N°116-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/oamc con fecha 09/10/2018
Cálculo del porcentaje de la prestación adicional, restándole los presupuestos deductivos vinculados.	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	N/A	
El Expediente Técnico de la Prestación Adicional cuenta con todos sus componentes y se encuentra firmado y revisado por lo profesionales correspondientes.	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	N/A	
Los datos relativos al Expediente técnico de la Prestación Adicional (presupuesto de obra, fecha de presupuesto, plazo de ejecución, etc.).	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	N/A	INDICADOS EN EL INFORME N°116-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/oamc
Identificación de la Vinculación entre la (s) partida (s) de la prestación adicional y los deductivos vinculados.	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	N/A	
La prestación adicional se enmarca en la definición de adicional y si las obras complementarias o mayores metrados son necesarios e indispensables para cumplir con la finalidad del contrato (cuadro comparativo de las partidas modificadas, de corresponder).	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	N/A	
La prestación adicional deviene de errores o deficiencias del Expediente Técnico y recomienda el deslinde de responsabilidades pertinente.	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	N/A	
Informe técnico remite la comunicación de la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública en el cual se indique el registro de variaciones en el Banco de Proyectos del SNIP o comunicación de la Entidad - evidenciando recepción - a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública respecto de la prestación adicional.	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	N/A	
Print del Banco de Proyectos en el cual se aprecie registro en la fase de inversión respecto de la prestación adicional requerida.	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	N/A	
En el cálculo del porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional respecto al monto contractual, se consedira el monto total de los presupuestos adicionales autorizados durante la ejecución, incluyendo el que se encuentra en trámite, y el monto de aquellos presupuestos deductivos derivados de las sustituciones de obra directamente vinculadas con las partidas de obras adicionales, siempre que respondan a la misma finalidad (cuadro detallado).	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	N/A	INCIDENCIA PORCENTUAL MENOR AL 15 %

**Observaciones:**



Oswaldo A. Miqui Canelo  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 70214



Edwin Germán Panta Zagarra  
ABOGADO  
Reg. CAL. N° 63543





**MEMORANDO N° 482 - 2018-FONDEPES/OGPP**

A : TERESA ZENaida QUIROZ SILVA  
 Jefa de la Oficina General de Administración

Asunto : Certificación de Crédito Presupuestario para financiar el pago de la adicional de obra N° 05 y su deductivo vinculado N° 02 del DPA San Juan de Marcona

Referencia : a) Memorando N° 1029-2018-FONDEPES/OGA  
 b) Ley N° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018  
 c) Directiva N° 005-2010-EF/76.01 y Modificatorias

Fecha : 04 OCT. 2018

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a), a través del cual solicita la certificación de crédito presupuestario N° 3065 por la suma de S/.31,947.41 para atender el pago de la adicional de obra N° 05 y su deductivo vinculado N° 02 del proyecto "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de San Juan de Marcona, distrito Marcona, provincia de Nazca, región Ica", según contrato N° 028-2017-FONDEPES.

Al respecto, se ha aprobado el certificado solicitado, el cual permitirá financiar el pago de la adicional de obra N° 05 y su deductivo vinculado N° 02 del proyecto "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de San Juan de Marcona, distrito Marcona, provincia de Nazca, región Ica", con cargo a la meta presupuestal 060 y en la Fuente de Financiamiento 1-00 Recursos Ordinarios a cargo de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, a efectos que se continúe con el trámite y la emisión del resolutivo correspondiente.

La certificación aprobada se efectúa conforme a lo dispuesto en el numeral 77.1 del artículo 77 de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuestaria", y del Artículo 13 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", y no convalida actos o acciones que no se ciñan estrictamente a la normatividad vigente, correspondiendo a las oficinas o áreas que autoricen la ejecución del gasto, garantizar la legalidad y el cumplimiento de las disposiciones y formalidades del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE, Ley de Contrataciones del Estado y las Normas que regulan la Ejecución de Obras Públicas.

En ese sentido previo a la ejecución de los recursos certificados, deberá verificarse el cumplimiento, entre otros, de lo siguiente:

- El Proyecto debe estar contemplado en el PMI 2018-2020.
- Los gastos involucrados en la presente deben estar considerados en los conceptos de ejecución del proyecto, concordante con sus estudios y expedientes técnicos respectivos.
- El costo del proyecto debe incluir el importe del gasto señalado en la presente solicitud de certificado.
- La aprobación del gasto debe contar previamente con los informes técnicos, según corresponda.

Finalmente, se remite el certificado N° 3065 suscrito, cuya aprobación ha sido registrada en el Módulo de Procesos Presupuestarios SIAF-MPP del FONDEPES.

Atentamente: **FONDEPES**

.....  
 ING NESTOR SUPANTA VELAQUEZ  
 Jefe de la Oficina General de Inversión Pesquera y Acuícola

NSV/urh

**FONDEPES**  
 OFIC. GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
 04 OCT 2018  
 DOCUMENTO RECIBIDO  
 HORA: 02:14 FIRMA: .....

**CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO**  
**NOTA N° 0000003065**  
 (EN SOLES)

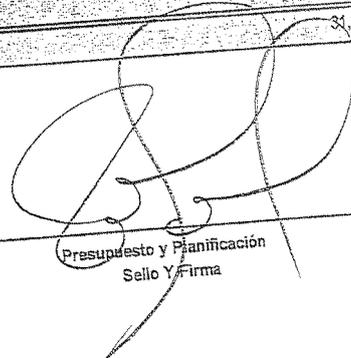
SECTOR : 38 PRODUCCION  
 PLIEGO : 059 FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES  
 EJECUTORA : 001 FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO-FONDEPES [000192]

FECHA APROBACION : 04/10/2018  
 ESTADO CERTIFICACION : APROBADO

MES : OCTUBRE  
 FECHA DE DOCUMENTO : 03/10/2018  
 TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM  
 JUSTIFICACIÓN : ADICIONAL DE OBRA N° 05 Y DEDUCTIVO VINCULADO N° 02 DEL CONTRATO.028-2017 PARA EL PIP MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DPA DE SAN JUAN DE MARCONA

N° DE DOCUMENTO 3122-2018-DIGENIPAA

DETALLE DEL GASTO	MONTO
SECUENCIA PRG.FRODIPRY ACT/ANOBRA FN. DIVF GRPF META FF RB CGTT G SG SGD ESFESPD	
0001 INICIAL	31,947.41
0095 2194959 4000170 11 025 0053 MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PESQUERA	31,947.41
0060 CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA	31,947.41
1 00 RECURSOS ORDINARIOS	31,947.41
6 GASTOS DE CAPITAL	31,947.41
2.6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	31,947.41
2.6.2 CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	31,947.41
2.6.2.3 OTRAS ESTRUCTURAS	31,947.41
2.6.2.3.99 OTRAS ESTRUCTURAS DIVERSAS	31,947.41
2.6.2.3.99.2 COSTO DE CONSTRUCCION POR CONTRATA	31,947.41
<b>TOTAL</b>	<b>31,947.41</b>
<b>TOTAL CERTIFICACION</b>	<b>31,947.41</b>
<b>TOTAL NOTA</b>	<b>31,947.41</b>

  
 Presupuesto y Planificación  
 Sello Y Firma

pp